

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Cuernavaca, Mor., a 08 de febrero de 2023	6a. época	6168
-------------------------------------------	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Convocatoria que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para participar en la consulta , sobre las acciones afirmativas ordenadas en la sentencia del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-21/2022 y acumulados, que junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumo para, en su caso, modificar o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamiento y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

.....Pág. 2

Protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos.

.....Pág.6

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Cuenta pública del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022.

.....Pág. 11

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYALA

Aviso de inicio del proceso de actualización del Programa de desarrollo urbano sustentable del municipio de Ayala, Morelos.

.....Pág. 66

Convocatoria para el programa de ordenamiento ecológico local del municipio de Ayala.

.....Pág. 67

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA

Presupuesto de egresos del municipio de Cuautla, Morelos para el ejercicio fiscal 2023.

.....Pág. 68

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Licitación Pública número SADMON/DGRM/DA/LP/006/2023, referente al arrendamiento de maquinaria y equipo, solicitada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca.

.....Pág. 92

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA

Código de ética de los servidores públicos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla y sus organismos descentralizados.

.....Pág. 93

Código de conducta de los servidores públicos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla y sus organismos descentralizados de la Administración 2022-2024.

.....Pág. 101

Reglamento para la prestación del servicio médico a los trabajadores del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

.....Pág. 107

Reglamento de transparencia y acceso a la información pública del municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

.....Pág. 112

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: PUENTE DE IXTLA.- GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE.- 2022-2024.

CLAUDIA MAZARÍ TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES III Y IV, *41, FRACCIÓN I Y XXXVIII, 61, 62, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo segundo, de la fracción II, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales que organice la Administración Pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, establece que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público, a través de los principios de: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Que dichos ordenamientos legales establecen la obligación para los servidores públicos de observar el código de ética que al efecto sea emitido por los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emitan el Sistema Nacional y el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Con fundamento en el artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, es libre y se constituye como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado mexicano, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; asimismo, administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El gobierno del municipio de Puente de Ixtla, se conducirá dentro de las normas y procedimientos, que contribuyan a configurar una Administración Pública moderna, que responda con oportunidad a los requerimientos de la ciudadanía; austero y transparente en el ejercicio del gasto, logrando los objetivos y metas previstos, en un contexto de rendición de cuentas, de acuerdo con las demandas de los gobernados.

La corrupción por la que ha pasado el municipio generó prácticas nocivas en el trabajo público, por ello es prioridad para el gobierno municipal transparentar la actuación de los servidores públicos, con la finalidad de demostrar que, con el compromiso de gobierno y sociedad, es posible frenar el impacto de corrupción municipal.

Que uno de los principales preceptos de la presente administración, es la rendición de cuentas y la transparencia en su actuar, así como respetar el derecho de acceso a la información pública que tiene todo gobernado, para restablecer la confianza de la ciudadanía Ixtleca, en todas las dependencias del gobierno municipal.

Considerando que la ética pública se rige por la aplicación de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que cada servidor público debe poseer.

Uno de los principales rectores de esta administración es trabajar juntos para aprender el valor de compartir y hacer equipo en torno a un proyecto conforme a los objetivos que nos hemos trazado, nosotros tenemos que aprender a tejer los hilos del saber, construir y sacar provecho del gran potencial que cada uno de nosotros tenemos como personas y servidores públicos, de esta manera se busca lograr un beneficio pleno para la ciudadanía Ixtleca y público en general.

En ese sentido, y atendiendo los principios constitucionales, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, expresa en su artículo 15, lo siguiente: "Los servidores públicos que presten sus servicios para el Estado y los municipios, deberán abstenerse de cualquier práctica discriminatoria o tolerancia en la violencia contra las mujeres, en el ejercicio de su cargo o comisión pudiendo incurrir en los supuestos que señala la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de los procedimientos de queja o reclamación que se les pudiera instaurar con motivo de dicha discriminación por la autoridad competente".

Es compromiso trascendental de esta administración que cada uno de los servidores públicos, que laboran en este honorable ayuntamiento, actúen atendiendo los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código de Ética, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

De esta manera, y por qué somos un gobierno honesto y transparente, se presenta el Código de Ética de los servidores públicos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla y sus organismos descentralizados, como resultado del trabajo en conjunto para regular la operatividad de este municipio, en base a las conductas y valores que nos rigen como servidores públicos.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE
IXTLA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
CAPÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica del código. El presente código es el instrumento normativo al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, tiene por objeto dar a conocer a los servidores públicos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla y sus órganos descentralizados, sus obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y eficiente desempeño de la función pública, manteniendo las condiciones normativas que permitan un adecuado funcionamiento del municipio, con la finalidad de fortalecer las dependencias y organismos descentralizados que conforman la Administración Pública municipal en su totalidad.

Artículo 2. Los principios, valores y conductas previstas en el presente código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla y las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública municipal, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la Administración Pública municipal o tenga la calidad de servidor público, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3. El lenguaje empleado en el Código de Ética, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I. Administración Pública municipal.- A las dependencias y organismos descentralizados pertenecientes al Ayuntamiento de Puente de Ixtla.

II. Código. - Código de Ética de los servidores públicos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla y sus organismos descentralizados.

III. Función Pública.- Aquella actividad desarrollada por las dependencias y organismos descentralizados, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones.

IV. Servidor Público.- Aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, municipal, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos.

V. Principio.- Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal.

VI. Valor. - En la ética incluye el decir sin temor lo que va en contra del comportamiento ético, sin tener miedo de lo que se dice y a quien se le dice.

VII. Conducta. - Normas de comportamiento en el servidor público.

VIII. Contraloría.- Contraloría municipal del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.

IX. Comité.- Comité de Ética del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.

X. Organismos descentralizados. - Las entidades creadas por ley o decreto del cabildo o por decreto del ejecutivo municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

XI. Hostigamiento Sexual. - Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva

XII. Acoso Sexual. - Cualquier comportamiento, físico o verbal, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo.

Artículo 4. Son Autoridades para la investigación y resolución de la desobediencia del presente código:

I. La Contraloría municipal, cuando se trate del personal Administrativo, para efecto de la investigación se substanciará de conformidad a las disposiciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II. La Dirección de Asuntos Internos, cuando se trate de elementos de Seguridad Pública, con aprobación de la resolución de conformidad a las atribuciones del Comité de Ética que para tal efecto fue creado, apegándose a la normatividad que les aplica.

Artículo 5. El servidor público al momento de iniciar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para así poder desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en este presente Código de Ética.

Artículo 6. Todo archivo emitido, documentado y redactado respecto a la aplicación del Código de Ética, serán remitidos al expediente laboral del servidor público, y solo tendrá acceso a ellos la Contraloría municipal y en el caso de elementos de Seguridad Pública, la Dirección de Asuntos Internos.

Artículo 7. El servidor público no tiene justificado cometer alguna falta por el desconocimiento de la presente normativa, sin embargo, el titular de cada dependencia deberá establecer los canales de difusión para el conocimiento general del presente Código de Ética.

Artículo 8. A efecto de contar con un instrumento de recepción que permita el conocimiento de quejas en contra de la ética y conducta de los servidores públicos, se instalará un buzón para la recepción de dichos documentos, los cuales serán sujetos revisión y seguimiento por parte de la Contraloría municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 9. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar o aprovechar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales y convenciones de los que el estado mexicano sea parte;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa los bienes y servicios del municipio, y;

X. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con perspectiva de género, utilizando la metodología y los mecanismos que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres.

Artículo 10.- Definición de principios. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, y a los que deben sujetar su actuación los servidores públicos, son:

I. Legalidad. - Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Honradez. - Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. Lealtad. - Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Imparcialidad.- Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Eficiencia. - Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Economía.- Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII. Disciplina.- Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII. Profesionalismo. - Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

IX. Objetividad. - Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X. Transparencia. - Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI. Rendición de cuentas.- Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XI. Integridad.- Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculan u observen su actuar.

XII. Eficiencia.- Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

XIII. Cortesía.- El servidor público deberá dirigirse de manera respetuosa y amable al interior y exterior de la institución pública a la que pertenece del mismo modo deberá dirigirse con sus compañeros sean o no subordinados, fomentando un ambiente de armonía del mismo modo con la ciudadanía;

XIV. Responsabilidad.- Para cumplir y llevar a cabo este concepto el servidor público deberá reflejarlo en la capacidad de tomar decisiones, así mismo asumir las consecuencias que implican sus actos en donde cada acción tiene consecuencias, de este modo deberá resolver y evitar caer en una imagen pública negativa;

XV. Escucha. - Es fundamental tener presente este valor ya que de ello dependerá que el servidor público solucione y atienda las necesidades del ciudadano;

XVI. Solidaridad. - Ser solidario es fundamental para este ayuntamiento por lo que consideramos que debe existir empatía por parte del servidor público ante los ciudadanos, en donde la manera de resolver peticiones o cualquier tipo de problemática ciudadana se hagan de manera tal como si fuera propio;

XVII. Equidad.- El servidor público debe de estar consciente de que no deberá favorecer en el trato de su cargo, empleo o comisión;

XVIII. Igualdad de trato inclusión y no discriminación.- El servidor público deberá estar consiente en otorgar igualdad de trato y oportunidades a las personas con las que se relacionen así mismo deberá eliminar los obstáculos que impida el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidas, sin distinción, exclusión, restricción o alguna preferencia basada en la pertenencia de algún grupo étnico, nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, condición económica, condición de salud o jurídica, religión, apariencia física, situación migratoria, gravidez, lenguaje, identidad o filiación política, estado civil, idioma, o cualquier otro motivo de esta índole;

XIX. Competencia por mérito. - Implica contratar a las personas que cuenten con los mejores conocimientos aptitudes y habilidades para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz sus labores en su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública municipal;

XX. Confidencialidad. - Es el cuidado que deben tener los servidores públicos en cuanto a la obtención, generación, posesión, administración, transmisión de datos personales contenidos en la documentación informáticos que conozcan con motivo de sus funciones

CAPÍTULO TERCERO DE LOS VALORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 11. Para los efectos de este código, será obligación de toda servidora y servidor público anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los siguientes valores:

I. Interés Público.- Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. Transparencia y Rendición de Cuentas. - Los servidores públicos deben garantizar plenamente el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, dando a conocer su actuar público con la finalidad de inhibir conductas irregulares; informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía, asumiendo sus deberes, reconociendo y aceptando los valores previstos en el presente Código, afrontando las acciones y compromisos de manera positiva.

III. Justicia. - Los servidores públicos actúan con justicia y en aquellos casos en que el servidor público se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, éste deberá aplicar un criterio prudencial, a efecto de ser capaz de distinguir lo incorrecto y lo correcto, procurando por encima de cualquier interés particular, el bienestar colectivo.

IV. Igualdad y no discriminación. - Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

V. Eficacia.- Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de objetivos y cumplimiento de metas ocupando toda la capacidad inherente en el desempeño del servicio público para lograr, obrar o conseguir los objetivos y resultados propuestos.

VI. Liderazgo. - Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del código de ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su relevancia son intrínsecos al ejercicio del cargo público.

VII. Equidad de Género. - Los servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones municipales.

VIII. Cooperación. - Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

IX. Entorno Cultural y Ecológico. - Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

X. Respeto. - Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

XI. Respeto a los Derechos Humanos. - Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios:

I. De Universalidad, según el cual los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo (humano);

II. De Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

III. De Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y,

IV. De Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Artículo 12. Los servidores públicos, se conducirán y se manifestarán de forma digna y con respeto hacia toda persona, por lo que deberán:

I. Abstenerse de realizar insultos hacia el público o entre compañeros de trabajo;

II. Asegurarse de no llevar a cabo conductas agresivas, intimidatorias u hostiles hacia otra persona;

III. Evitar obligar a otra persona a realizar actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, por represalias;

IV. Reservarse comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, ya sean presenciales o a través de algún medio de comunicación;

V. Obviar expresiones o utilizar lenguaje que denigre a alguna persona, y

VI. Evitar el ejercicio del poder en relaciones de subordinación mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica.

CAPÍTULO CUARTO DECÁLOGO DE VIRTUDES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 13. El decálogo de las virtudes que todo servidor público debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son las siguientes:

I. Honestidad. - Cumple y haz cumplir la ley; así sembrarás confianza y cosecharás honor para ti y los tuyos;

II. Lealtad. - Asume un compromiso institucional y nunca antepongas tu interés frente al de la colectividad;

III. Vocación. - Tienes la oportunidad de servir y por ello inspirar para aspirar a dar lo mejor de ti; el servicio ennoblece a tu persona y funda tu trascendencia;

IV. Tolerancia. - El crecimiento personal en el servicio público se encuentra en la aceptación de la pluralidad de ideas y en el respeto al derecho de expresarlas;

V. Respeto. - Trata a las personas como quieras ser tratado y atiéndelas como te gustaría ser atendido. El trato digno y sencillo te acerca oportunidades y te aleja de la prepotencia;

VI. Responsabilidad. - Toma decisiones con legalidad y ética; así, cumplirás tu trabajo de manera eficiente y eficaz; con tu ejemplo se proyectarán tus hijos;

VII. Amor. - No hagas lo que quieras, sino quiere lo que hagas; acepta al amor en tus actos, infunde una empatía contagiosa y regala una sonrisa para abrir corazones en busca del bien común;

VIII. Congruencia.- Tu conducta y tus palabras deben estar alineadas a los valores universales; recuerda que el servidor público es un ejemplo para la sociedad;

IX. Innovación.- Actúa con creatividad para mejorar los resultados, aléjate de la monotonía que sólo limita y de la ignorancia que frena tu desempeño; y,

X. Orgullo e identidad. - Eres parte fundamental del municipio; participa y siéntete parte de él. Explora tu talento y da siempre lo mejor de ti, recuerda que tu actitud identifica y dignifica el servicio.

CAPÍTULO QUINTO

INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 14. El desempeño de los servidores públicos será valorado por el servicio prestado por estos, y se ajustará a los principios, de conductas y normas del presente código de ética.

Artículo 15. Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimientos a servidores públicos:

- I. El presidente municipal;
- II. Los regidores;
- III. El síndico;
- IV. Los secretarios de despacho;
- V. El titular de la contraloría municipal;
- VI. El tesorero;

VII. Los titulares de organismos descentralizados de la Administración Pública municipal de Puente de Ixtla.

VIII. El representante de la sociedad organizada, con testimonio acreditable cuyas propuestas las recibirá la Contraloría.

Artículo 16. Se realizará el reconocimiento público a los servidores públicos que hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente Código de Ética, según los valores de conducta y el área en el que se encuentre adscrito el servidor público.

CAPÍTULO SEXTO

COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 17. Para implementar el presente Código de Ética se creará un Comité de Ética, encargado de vigilar el cumplimiento del mismo con las facultades de emitir recomendaciones encaminadas a mejorar y evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código de Ética y la Contraloría municipal será quien determine falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la ley.

Con base en el párrafo anterior se podrá determinar el reconocimiento o sanción a un servidor público por su alto desempeño, o en su caso, por la atribución de una falta o sanción requerida.

Artículo 18. El presente comité estará conformado de la siguiente manera:

I. El presidente municipal y/o el representante que él designe;

II. Un representante de los regidores, designado entre ellos mismos

III. El titular de la dependencia u organismo y/o representante que él designe, al cual esté adscrito el servidor público que se pretenda reconocer o sancionar;

IV. El titular de la Contraloría y/o representante que él designe;

V. Un representante de cada uno de los sindicatos de trabajadores del ayuntamiento;

VI. Un representante de la sociedad.

Artículo 19. Para poder elegir al representante de la sociedad deberá expedirse convocatoria y difundirse por los medios y recursos con que se cuente.

En el contenido de la convocatoria se determinarán las bases para la elección de los representantes.

Artículo 20. Para ser representante de la sociedad, como miembro del Comité de Ética se requiere:

I. Ser residente del municipio de Puente de Ixtla, con una antigüedad no menor de cinco años y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener reconocida honorabilidad, liderazgo o destacada participación en su institución o comunidad en los diversos sectores;

III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y

IV. Tener como edad mínima dieciocho años.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 21. El Comité de Ética, sesionará de manera ordinaria y extraordinaria en su caso.

Las sesiones ordinarias se celebrarán de manera trimestral o mensualmente si así lo consideran, según el calendario que se apruebe en la primera sesión de cada año, convocando la Contraloría municipal con anticipación de cuando menos tres días hábiles, previa instrucción del presidente municipal, adjuntando el orden del día que contenga los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos. También podrá sesionar de manera extraordinaria, debiendo ser convocadas cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, las veces que sea necesario, por el presidente o bien, cuando así lo soliciten cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 22. En las sesiones extraordinarias solo se tratará el asunto para el cual se convocó.

Artículo 23. El Comité de Ética sesionará en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus integrantes, en caso de que no se reúna este requisito, se emitirá una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo sesionar con los asistentes, los acuerdos que en ella se tomen serán obligatorios para ausentes y disidentes; las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS VOTACIONES

Artículo 24. El Comité de Ética se regirá por los principios de buena fe y propósitos de interés general, por lo que se promoverá el consenso en sus decisiones. Cuando sea necesario, los asuntos se someterán a votación económica, que consiste en levantar la mano para señalar el sentido de su voto, que podrá ser a favor o en contra. No se permitirán las abstenciones y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Los acuerdos del comité se tomarán por unanimidad o con el voto del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes presentes.

CAPÍTULO NOVENO DE LA ÉTICA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 26. Los miembros del Comité de Ética se regirán por los principios de ética y valores contenidos en el presente Código de Ética.

Artículo 27. Los miembros del Comité de Ética mantendrán frente a las autoridades municipales, una conducta alejada de persuasiones, preponderando siempre, su libre albedrío. Los integrantes del comité, cuando así se requiera, recabarán la información relacionada con las cuestiones que han de tratar por parte de los servidores públicos municipales, o de los ciudadanos, pero cada miembro resolverá conforme a su conocimiento y experiencia.

Artículo 28. Los miembros del Comité de Ética deberán observar siempre, una conducta que contribuya a fomentar la confianza en este cuerpo colegiado, y su actuar tanto público como privado serán congruentes con sus expresiones y con las decisiones libremente tomadas al seno del comité.

CAPÍTULO DÉCIMO SANCIONES

Artículo 29. Todo servidor público que en su labor no aplique los valores y principios éticos y por ende evite el fomento de los mismos en el desarrollo de sus actividades designadas. Puede incurrir en falta, infracciones o delitos conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del estado de Morelos.

Artículo 30. En caso del incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código de Ética, será valorado por el Comité de Ética, y en su caso se remitirá a la Contraloría municipal, Recursos Humanos y Áreas Administrativas encargadas del registro de sanciones, para que se determine la sanción correspondiente.

Artículo 31. Para fomentar y dejar constancia del incumplimiento al presente Código de Ética, en todos los casos el superior jerárquico deberá levantar un acta circunstanciada donde se precise la falta del servidor público quien deberá contar con la presencia de dos testigos con la finalidad de no ser imparcial o de tomar represalias con algún servidor público injustamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código de Ética de los servidores públicos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla y sus organismos descentralizados entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO. - Se abroga el Código de Ética publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del gobierno del estado de Morelos el 20 de noviembre del 2019, así mismo se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla y sus organismos descentralizados.

TERCERO. - Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente, deberá quedar instalado el Comité de Ética.

CUARTO. - La presidenta municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos a través de las direcciones que integran la entidad pública municipal deberán promover el cumplimiento de las directrices establecidas en este Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla y sus organismos descentralizados.

ATENTAMENTE:

C.P. CLAUDIA MAZARÍ TORRES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
PUENTE DE IXTLA, MORELOS
LIC. NOELIA MONTESINOS PLIEGO
SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA,
MORELOS.
RÚBRICAS.